

Casación IUE 2-11392/2013

Antecedentes del caso

Los padres, en representación de su hija, así como hermana, abuelos paternos, y abuela y tío maternos de la niña, iniciaron un proceso por daños y perjuicios contra personas e instituciones médicas por la infección de VIH, que con el tiempo evolucionó en SIDA. Lo anterior, derivado de dos transfusiones de sangre realizadas a la menor en sus primeros meses de vida en intervenciones quirúrgicas, diagnóstico que demoró años en ser de conocimiento de la paciente y sus padres.

Las pretensiones se desestimaron en primera instancia respecto de dos demandados y se concedió la reparación del daño respecto de otros condenados. En segunda instancia se revocó parte de la decisión previa y se condenó a otro responsable; inconforme con ello, la familia de la niña interpuso recurso de casación ante la Suprema Corte de Justicia de la República Oriental del Uruguay.

Desarrollo de la sentencia

La Suprema Corte de Justicia analizó, en primer término, la responsabilidad de una de las entidades médicas por el suministro de sangre infectada y estimó que la parte actora no precisó concretamente los aspectos de supuesta valoración incorrecta de los testimonios presentados en previas instancias, por lo que desestimó la pretensión. Sobre la responsabilidad objetiva de la instancia que controla los bancos de sangre de Uruguay, la Corte desestimó el agravio pues consideró que su responsabilidad era de índole subjetiva al no acreditarse un comportamiento concreto reprochable a dicha entidad. Sobre la revocación de la condena de uno de los demandados, desestimó el agravio pues las pruebas periciales indicaron que la demora de cuatro años desde el primer diagnóstico no equivalía a una conducta culposa imputable al personal médico y la institución. Misma valoración realizó sobre el erróneo análisis de la pericia que derivó en la grave evolución de la enfermedad de la niña.

Sobre la revocación de la condena por daño extrapatrimonial a favor de los abuelos y el tío de la niña, la Corte acogió el agravio pues quedó constatada la estrecha vinculación afectiva. Respecto al monto por daño moral y emergente, lucro cesante otorgado a la niña, sus padres y su hermana, la Corte desestimó la pretensión de aumentarlo por considerar que no se acreditaron las supuestas afectaciones que generarían los montos otorgados. Por último, la Corte dispuso que se derivó una "responsabilidad en cadena" por la cual una entidad fue hallada culpable.

Resolutivos

La Suprema Corte de Justicia de la República Oriental del Uruguay decidió amparar en parte el recurso de casación y anular la sentencia recurrida solo en lo correspondiente al daño extrapatrimonial de los abuelos y el tío de la niña.